

reunirian en este dia pacífica i legalmente todos los representantes de la Nacion, ha tenido el desconsuelo de ver que las provincias de Concepcion i Coquimbo, separándose de la obediencia debida a la suprema autoridad del Estado i negando el curso de la convocatoria en sus respectivos territorios, han resistido mandar sus diputados. Las copias que tengo el honor de dirigir a la Sala, os impondrán, señores, tanto de las pretensiones de dichas provincias, que indican las notas que sus asambleas han dirigido al Supremo Gobierno, como de las contestaciones del Directorio. Bien sabeis que, disuelta últimamente la Representacion Nacional, ya porque algunos pueblos retiraron los poderes a sus diputados, ya porque otros, dejando de concurrir a las sesiones, se separaron de hecho hasta el extremo de quedar la Sala con un número mui insuficiente de representantes, se acordó entónces reunir a la Nacion por medio de Plenipotenciarios nombrados por las provincias; pero, circunstancias posteriores que no debeis ignorar, obligaron al Gobierno a convocar un Congreso Jeneral de la Nacion, como el único medio de concentrar la union nacional i de estirpar la discordia que desgraciadamente habia asomado. La provincia de Santiago estaba decidida a no convenir en la reunion de alguna asamblea que no tuviese por base el número de la poblacion; i en este caso, al Gobierno Supremo no le quedaba otro arbitrio para precaver la disolucion social, que convocar a la Nacion, como lo hizo, para que, reunida en una Asamblea Jeneral, acordase lo conveniente. No debo pasar en silencio que la eleccion de diputados por la delegacion de Talca ha sido reclamada por una porcion respetable de aquellos vecinos, que pedian ser oidos en juicio para manifestar los vicios que contenia la que se hizo en la persona de don Juan Albano Pereira i que contradecian abiertamente; i no pudiendo el Gobierno desentenderse de esta reclamacion, dispuso que ocurriesen a la autoridad judicial de Talca i que entretanto quedase en suspenso el nombramiento del espresado Albano, hasta que calificasen los hechos que pretendian probar sobre la nulidad de su eleccion. Igual reclamo se dirijió al Gobierno por la mesa de eleccion de la delegacion de Quillota, a consecuencia de una nota del juez territorial de Puchuncaví, en que manifestaba que, en la mesa de eleccion de aquella parroquia, se habia obrado arbitrariamente i en contradiccion a lo dispuesto por la convocatoria; mas, habiéndose recibido posteriormente otra nota del mismo juez, en que no solo se retracta formalmente de cuanto espuso en la primera sino que agrega que aquella esposicion se la arrancaron por medio de engaños i ficciones, el Gobierno tuvo a bien confirmar dicha elec-

cion. Finalmente, no puedo dejar de poner en vuestra consideracion que la eleccion del doctor don José Gregorio Argomedo, por la delegacion de Colchagua, es diametralmente opuesta al artículo 5.º de la convocatoria, que prohíbe ser electo al que hubiere sido condenado por sentencia judicial; i aunque el Director Supremo, por consideraciones políticas, se abstuvo de reclamarlo cuando se le comunicó el acta de eleccion, lo somete ahora a la consideracion de la Sala. En vista de lo que queda espuesto anteriormente, los representantes de la provincia deliberarán, con la prudencia i circunspeccion que es propia de su ilustracion, lo que crean mas conveniente. Con este motivo, el Director Supremo tiene el honor de saludar a los representantes de la provincia de Santiago, protestándoles su alta consideracion i distinguido aprecio.— Santiago, Setiembre 5 de 1825.— A los Representantes de la provincia de Santiago.

Núm. 432 (1)

La Asamblea ha tomado en consideracion la honorable nota de U.S., de 18 de Julio, relativa a la reunion de un Congreso Jeneral. La Asamblea cree que este es el único medio de consolidar la independencia i libertad de Chile; pero observa que el modo de las elecciones, i mas que todo, el tiempo i circunstancias en que se halla la República, no son a propósito para lograr tan alto objeto con dignidad.

Un Congreso solo es útil i puede corresponder a los dignos fines de su institucion, cuando no sean las pasiones el arbitrio de las elecciones i de las deliberaciones; donde domina el espíritu de partido, no hai interes nacional. Jamas se han visto en Santiago las pasiones mas exaltadas que en el año de 1825, insultar escandalosamente la barra a la Representacion Nacional hasta hacerla abandonar el puesto; apoyar las aspiraciones anárquicas con ciudadanos armados en el lugar de paz, en la mansion mas sagrada i destinada para ser respetada; penetrar este espíritu de desolacion hasta el corazon del Congreso mismo.

Estos son hechos indudables.

Quedó disuelto el Congreso, i cuando se esperaba que la provincia de Santiago nombrase Asamblea provincial, a que la llamaba la convocatoria del Gobierno i la naturaleza misma de las cosas, una fraccion del solo pueblo de Santiago cambia el objeto de su reunion i despoja al Gobierno Supremo de las atribuciones que le habia encargado la Nacion. Pareció que éstos eran los tiempos primeros de la revolucion hasta

lado *Comunicaciones con las autoridades de la capital*, tomo 1,093, años 1822 a 1825, página 402, del archivo de la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador.)

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, página 479, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador.)

el año catorce, en que el pueblo solo de Santiago era el árbitro de la Supremacía, i las provincias sus colonias que debian obedecer ciegamente su voluntad. Concepcion no quiere dar la lei, pero no quiere tampoco que se la dé un pueblo su semejante e igual en derechos; la quiere recibir de la Nacion.

A este acontecimiento sucedieron la resistencia del Gobierno, las contestaciones, las protestas i toda clase de diferencias que arrastran estos contrastes entre unos i otros ciudadanos, entre unos i otros pueblos. Se inflamaron los partidos, crecieron las inquietudes, se descubrieron las viejas rivalidades i nacieron otras nuevas. Vaya, las pasiones han tomado todo su vuelo i animosidad. ¿I será tiempo éste para Congreso? Es preciso huir de esta época para formar cuerpos deliberativos que han de fijar la suerte de la Patria i los destinos de la posteridad. Suspéndase por ahora la Representacion Nacional i reservémosla para despues en que, amortiguadas las pasiones por el tiempo i por el convencimiento, pueda reunirse la que haga la felicidad de Chile i no sirva de oprobio i degradacion, como las cuatro anteriores, a un país digno de mejor suerte.

Los grandes objetos del dia no son exclusivos al Congreso Jeneral; pueden mui bien tomarse en consideracion por un Senado, como alguna vez lo pensó el mismo Gobierno, en el año de 1823, remitiéndolos a su conocimiento.

Por otra parte, Concepcion tiene su Asamblea i tambien Coquimbo; los pueblos de Santiago han admitido la convocatoria del Gobierno para la reunion de la de su departamento, todo con el objeto de acordar i resolver, por la disolucion del Congreso, lo conveniente a los intereses de la Nacion. Estas atribuciones han sido reconocidas por el Gobierno i ni las podia desconocer.

En este estado de cosas, sea permitido a la Asamblea opinar que no correspondia al Gobierno resolver si debia la Nacion reunirse en Congreso i que es privativo de las Asambleas provinciales. La Asamblea, con dolor, se ve en el caso de hacer esta significacion porque la obligan los principios del derecho público i la responsabilidad i honor a la alta confianza que le han dispensado los pueblos.

Sin embargo, la provincia de Concepcion, conducida por esos mismos principios, declara que suscribirá por lo que pase la mayoría de las provincias que componen el Estado chileno.

La Asamblea espera que U.S. instruirá de todo al señor Director i que admitirá los sentimientos de nuestra mas distinguida consideracion.— Concepcion, Agosto 8 de 1825.—*Pedro J. del Rio*, Presidente.—*Eusebio del Pozo*.—*Antonio Pantaleón Fernández*.—*Hilarión Gaspar*.—*Santiago Díaz*.—*José Antonio Villagrán*.—*Dionisio Irigóyen*.—*José María Rivera*.—*Félix A. Novoa*, diputado secretario.—Al señor Ministro del Interior, don Juan de Dios Vial del Rio

Núm. 433 (1)

Señores:

He instruido al Supremo Director Delegado en el contenido de la comunicacion de UUSS., fecha 8 del corriente, i en su consecuencia me ha ordenado contestar a UUSS. en los términos siguientes:

En primer lugar, cuando el Director Supremo convocó la Nacion a una Asamblea jeneral, solo tuvo por objeto concentrar la unidad nacional, cuyos vínculos se habian relajado por las ocurrencias de las provincias, creyendo que éste era el único medio de terminar las diferencias que desgraciadamente habian asomado i que podrian precipitar a la Nacion en un abismo de males, que serian la consecuencia de la disolucion social. Considerando S. E. que la voluntad de la Nacion se habia pronunciado decididamente i que sus aspiraciones se dirijian a verse representada legalmente en una Asamblea jeneral, contó desde luego con la eficaz cooperacion de las provincias especialmente de aquéllas que, habiendo reconocido al Director como el único centro de unidad nacional, se habian sometido a sus deliberaciones. No existiendo, pues, una lei de elecciones ni regla alguna que detallase el modo i forma de convocar a la Nacion ni la época en que debia hacerse esta convocacion; ¿a quién sino al Magistrado Supremo, en el estado de disolucion en que nos hallábamos, podia pertenecer el modo actual de convocar al Congreso? ¿Habria algun publicista que opinase que a una fraccion de la Nacion correspondia el derecho de convocar las demas partes i entrar en pactos o convenciones con ellas? Los ilustres publicistas Constant i Sismondi, que han escrito sobre derecho público constitucional, dan comunmente esta prerrogativa al Magistrado Supremo como inherente al Poder Ejecutivo; i el Director cree haber aislado las miras de todos los partidos con las formas que ha adoptado para la convocacion de este nuevo Congreso, que no pueden ser mas populares ni mas justas, puesto que son conformes al acta orgánica de union acordada por el Congreso de Plenipotenciarios en el año de 23, que es la única regla que hasta ahora tenemos i que debe considerarse como la espresion de la voluntad nacional. La *iniciativa* que ha tomado el Gobierno Supremo para reunir la Nacion en un Congreso, prescinde por ahora de considerarla como de *derecho positivo* i solo la mira por el lado de la conveniencia i de la necesidad. El se apoya en ejemplos históricos i en otros de nuestros tiempos, como ha sucedido en Suiza, en Holanda i en Francia, adonde, en dos o tres épocas

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Correspondencia con los pueblos*, tomo 1,088, años 1818-1826, página 569, del archivo de la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador.)